



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0460-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 7o. de la Ley Federal del Trabajo y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Robles Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Emplear en toda empresa o establecimiento extranjero, en relación a directores, administradores y gerentes generales, al menos, un cincuenta por ciento de profesionales y profesionistas mexicanos. Requerir para otorgar la autorización de inversión de personas morales extranjeras, la contratación del personal operativo y directivo, conforme a lo establecido en leyes mexicanas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo y se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, para la Ley de Inversión Extranjera, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</p> <p><i>No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</i></p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un inciso d) al artículo 17 A de la Ley de Inversión Extranjera</p> <p>Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Ley Federal del Trabajo</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>En relación a los directores, administradores y gerentes generales, en toda empresa o establecimientos extranjeros, el patrón deberá emplear al menos, un cincuenta por ciento de profesionales y profesionistas mexicanos.</p>



LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 17 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) a b) ...

c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

No tiene correlativo

...

...

Segundo. Se **adiciona** un inciso d) al artículo 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Inversión Extranjera

Artículo 17 A. ...

a) a c) ...; **y**

d) En relación a la contratación del personal operativo y directivo, se efectuará conforme a lo establecido en las leyes mexicanas .

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.